

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00856

Se niega la solicitud de aclaración de la sentencia de 12 de mayo de 2022, puesto que es extemporánea, si se considera que no fue presentada dentro del término de su ejecutoria (art. 285 C.G.P.). Con todo, obsérvese que la providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Si se entendiera que se interpone un recurso contra la sentencia proferida, se rechaza, dado que se trata de un asunto de mínima cuantía y por ende, de única instancia, siendo improcedente la apelación (arts. 9, 17, 25, 26 y 321 del Código General del Proceso).

Se rechaza la solicitud de terminación por pago total de la obligación, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., si se considera que no se aporta las liquidaciones del crédito y de las costas, acompañadas del respectivo depósito judicial a órdenes del juzgado, conforme lo dispone el inciso tercero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df48d5fa63704f5f5dde57ac1bc264a09499cb830cf079651d554cd7e3bb92fb**

Documento generado en 11/07/2022 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>